

**ACTA NUMERO 103.-** En Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, México, siendo las dieciocho horas del día once del mes de abril del año dos mil veinticuatro, bajo la presidencia del LIC. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO, Presidente Municipal de Cajeme, se reunieron en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, la C. JOSEFINA LEYVA GONZÁLEZ, Síndica Municipal y los CC. Regidores OCTAVIO CÉSAR QUINTERO VALENZUELA, MIRNA LORENA MORA LÓPEZ, MANUEL ALEJANDRO MONGE BADACHI, ENRIQUETA RODRÍGUEZ MEDINA, GILBERTO VALDIVIA MERINO, PAMELA DÁNAE LÓPEZ BARRERAS, PEDRO CHAVEZ BECERRA, ZENAIDA SALIDO TORRES, MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO, MATILDE LEMUS FIERROS, RAUL FERNANDO SALAS VALENZUELA, JACKELINE RAMOS BARBA, NANCY YANETH ELIZALDE RAMIREZ, FRANCISCO JOEL MERCADO MERCADO, NORMA YAZMIN VALENZUELA CONTRERAS, LUIS ENRIQUE BUENO VILLEGAS, SARA PATRICIA PIÑA SOTO, VERONICA MUNGARRO COVARRUBIAS, GUADALUPE BUITIMEA VALENZUELA y JOSÉ RUBEN VALENZUELA ALVAREZ, asimismo se encuentra presente la LIC. LUCY HAYDEÉ NAVARRO GALLEGOS, Secretaria del Ayuntamiento, con el objeto de celebrar una sesión con carácter de Extraordinaria y Pública, para el tratamiento de la siguiente: -

#### ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura, y en su caso aprobación, del acta anterior.
- III. Análisis, discusión y autorización en su caso, de la propuesta que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento en Materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Municipio de Cajeme.



- IV. Análisis, discusión y en su caso autorización, a los CC. Presidente Municipal, Secretaria del Ayuntamiento y Directora del Instituto Cajemense de la Mujer para celebrar el Convenio de Colaboración y Adhesión con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal 2024.
- V. Análisis, discusión y autorización en su caso, del incremento de sueldos a Policías adscritos a la Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de Cajeme, según su grado; y en caso procedente, instruir a Tesorería Municipal para realizar los ajustes presupuestales que correspondan.
- VI. Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la propuesta de reforma a diversas disposiciones del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Cajeme.
- VII. Análisis, discusión y en su caso autorización, de licencia sin goce de sueldo para el C. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO, al cargo de Presidente Municipal de Cajeme, y de estimarse procedente, designación de la persona que ejercerá las funciones de Presidente Municipal durante el término de licencia concedido.
- VIII. Clausura de la Sesión.

**Acto seguido, en uso de la voz el C. Presidente Municipal,** declara abierta la sesión, y en cumplimiento al segundo punto del orden del día, a fin de dar celeridad a la presente sesión, solicita la dispensa de la lectura de las Actas Anteriores, mismas que les fueron remitidas previamente para la revisión correspondiente, manifestando el H. Cuerpo Edilicio, por unanimidad, su conformidad respecto al punto.



**Acto seguido en cumplimiento a lo establecido** en el tercer punto del orden del día, en uso de la voz el C. Presidente Municipal, atendiendo el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentación Municipal, y de Salud Municipal, somete a consideración la propuesta que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento en Materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Municipio de Cajeme, en los términos planteados en el anexo que se hizo llegar. Seguidamente pide el uso de la palabra el C. Regidor MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO, y una vez concedida, destaca que las Comisiones llevaron a cabo un trabajo arduo, estricto, técnico y jurídico, con la colaboración de la oficina de gestión ambiental, que repercute en el cuidado del aire, del medio ambiente, de los residuos, y procedimientos para presentar denuncias y poder atender diversas situaciones en que pudiera verse afectada la ciudadanía en relación al medio ambiente, ya que desde un principio se hizo el compromiso de trabajar en favor del medio ambiente, y con la presente propuesta se está concluyendo con una etapa de un proceso largo reglamentario, manifestando su voto a favor.

No habiendo más comentarios al respecto, en uso de la voz el C. Presidente Municipal, somete a consideración del H. Órgano Colegiado, el anterior planteamiento, quien, con veintiún votos a favor del C. Presidente Municipal, la C. Síndica Municipal y los CC. Regidores OCTAVIO CÉSAR QUINTERO VALENZUELA, MIRNA LORENA MORA LÓPEZ, MANUEL ALEJANDRO MONGE BADACHI, ENRIQUETA RODRÍGUEZ MEDINA, GILBERTO VALDIVIA MERINO, PAMELA DÁNAE LÓPEZ BARRERAS, PEDRO CHAVEZ BECERRA, ZENAIDA SALIDO TORRES, MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO, MATILDE LEMUS FIERROS, RAUL FERNANDO SALAS VALENZUELA, JACKELINE RAMOS BARBA, NANCY YANETH ELIZALDE RAMIREZ, FRANCISCO JOEL MERCADO MERCADO,



NORMA YAZMIN VALENZUELA CONTRERAS, LUIS ENRIQUE BUENO VILLEGAS, VERONICA MUNGARRO COVARRUBIAS, GUADALUPE BUITIMEA VALENZUELA Y JOSÉ RUBEN VALENZUELA ALVAREZ, y la abstención de voto de la C. Regidora SARA PATRICIA PIÑA SOTO, por mayoría calificada, emite el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 423.-**

Artículo Único. - Se reforman los artículos 1; 2, fracciones I, y X; 3, fracción XXV; 4; 6, fracción XIX; 8; 10, fracción VII; 15; 16; 17; 18, párrafo primero; 19; 20, fracción V; 22; 23, fracción I; 26; 27; 28; 41; 42; 47; 48; 49, párrafo primero; 52, fracción I; 55; 56; 58, párrafo I; 59; 63, párrafo segundo; 64, párrafo primero; 65, párrafo primero; 67, párrafos primero y segundo; 68, párrafo primero; 69, párrafos primero y segundo; 70; 80; 82; 83; 85; 92, fracciones II, III, IV y V; 93, párrafo primero; 100, párrafo primero; 102, fracción III; 103; 104; 105; 106; 107; 108, fracción II; 109, párrafo primero y fracción V; 110; 112; 114, párrafo primero y fracciones IV y V; 115; 117; 118; 119, párrafo primero y fracción II, incisos c), d) y e); 120, párrafo primero; 121, párrafo primero; 122, párrafo primero y fracción III; 123, fracciones IV, V, VI, VIII, y IX; 127, párrafo primero; 135; 136; 139, fracción X; 140; 141; 142, fracción III; 144; 145; 146; 148; 149; 150, fracción III; 161; 164, párrafo primero; 169, fracciones VII y VIII; 170; 171; 173; 174; 176; 177; 178; 179; 181, fracciones III, XII y XIII; 182, fracciones IV y VI; 183, párrafo primero; 185; 186; 189; 196, fracción III; 198; 200; 201; 202; 203; 204; 205, párrafo primero y fracciones I y II; 208; 211, fracciones IV y VI; 216, fracción II; 222; 231; 233; 241; 242, párrafo primero; 250; 251, párrafo primero; 254, fracciones II, III, IV, incisos a), c), d), e), f) y h) y fracción V; 257; 260; 262, párrafo segundo; 263, párrafos primero y segundo; 264; 265; 267; 269; 270, párrafo primero; 271; 273; 275, párrafo primero; 278; 279; 280, párrafos primero y segundo; 281, fracciones I y



II; 282, párrafo primero y fracción III; 283; 284; 288; 291; 292; 297, párrafo primero y fracción III; 298; 299; 303, último párrafo; 304; 306; 313; y 315; se adicionan una fracción V, al artículo 17; una fracción VI, al artículo 20; un último párrafo, al artículo 64; una fracción V, al artículo 102; una fracción VI, al artículo 108; una fracción X, al artículo 109; los párrafos segundo y tercero, al artículo 130; un párrafo segundo, al artículo 133; un párrafo segundo, al artículo 164; un párrafo segundo, al artículo 242; y un inciso d), a la fracción IV, del artículo 297; y se derogan los artículos 307; 308; 309; 310; 311; y 312, del Reglamento en Materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Municipio de Cajeme, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, -Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales, así como la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, en el ámbito del Municipio de Cajeme.

Para la resolución de los casos no previstos en el presente Reglamento y a falta de disposición expresa en el mismo, en la aplicación de los procedimientos a seguir por el titular de la dependencia en cumplimiento de este ordenamiento, se suple con la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Sonora y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

**Artículo 2. ...**

I. Señalar la competencia del titular de la dependencia, así como establecer las bases de coordinación del Municipio con la Federación y el Estado de Sonora, en materias de preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

...

X. Definir el sistema de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, la Ley de Aguas Nacionales, así como de cualquier otra ley emitida que otorgue facultades concurrentes al Ayuntamiento de Cajeme, Sonora en materia de ecología, así como para la observancia del presente Reglamento y de las disposiciones que del mismo se deriven y la imposición de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a la Ley de ingresos y presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme vigente.

**Artículo 3. ...**

...

**XXV. Dependencia:** Subdirección de Gestión Ambiental y Ecología, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cajeme;

...

**Artículo 4.** La aplicación del presente Reglamento compete al Ayuntamiento por conducto de la dependencia sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias municipales de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 6. ...**

...

**XIX.** La aplicación de las sanciones administrativas por violaciones a la Ley y a las disposiciones que de ella se deriven, de acuerdo a la Ley de ingresos y presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme vigente;

...



**Artículo 8.** El Ayuntamiento promoverá la participación de los sectores públicos, privados, sociales y académicos, según sea su interés, en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley y demás disposiciones en materia ambiental.

**Artículo 10. ...**

VII. Las autorizaciones de competencia municipal para la localización y construcción de establecimientos industriales, mercantiles o de servicios, así como para la operación de las mismas; y

...

**Artículo 15.** El Ayuntamiento establecerá y ejecutará programas, campañas, proyectos, eventos y actividades sobre cultura ambiental con el objeto de propiciar actitudes y conductas de participación comunitaria en las tareas de protección, conservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y propiciar los conocimientos sobre las causas del deterioro del mismo, así como las medidas para su prevención y control, además de promover la participación individual y colectiva que se puedan tomar para mejorar la calidad ambiental y de vida. Asimismo, propiciará la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ambiental, y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable.

**Artículo 16.** Todos los habitantes tienen derecho a la educación ambiental, al acceso a la información ambiental y a la utilización de instrumentos de participación ciudadana que posibiliten el mejoramiento de sus condiciones de vida, que involucre a los sectores público, privado, social, académico y a todos los que interactúan con las áreas protegidas y los ecosistemas de interés, promueva iniciativas que ofrezcan alternativas de vida a las comunidades e incorpore otras dimensiones de la sustentabilidad y sea capaz de prevenir problemas.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento a través de la dependencia y el Consejo Municipal para el Desarrollo Sustentable promoverán la educación ambiental formal y no formal y la participación social de las distintas comunidades del Municipio, así mismo impulsaran la difusión de contenidos y metodologías para el fomento y desarrollo de conocimientos en la población, hábitos de conducta y actitudes orientados a favorecer las transformaciones necesarias para alcanzar el desarrollo sustentable, la conservación y restauración de los recursos naturales a través de la administración pública, empresarial y medios de comunicación a su alcance, con el fin de:

...

...

III. Que la población del Municipio conozca y comprenda los principales problemas ambientales a nivel local, regional, nacional y mundial, su origen y consecuencias, así como las formas y medios con los que se pueden prevenir o controlar; y

...

V. Fomentar el uso racional de los recursos naturales, fomentar el reciclaje, el ahorro de materias primas, el uso responsable de la energía eléctrica, el consumo y cuidado del agua, la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero entre otros.

**Artículo 18.** Para los fines señalados en el Artículo anterior, el Ayuntamiento a través de la dependencia y en coordinación con el Consejo Municipal para el Desarrollo Sustentable, propiciará:

...

**Artículo 19.** El Ayuntamiento, a través del titular de la dependencia, promoverá ante las instituciones de educación superior en el Municipio y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, el desarrollo de programas para la formación de profesionales en la materia y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales en el Municipio; así como programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación y proteger los ecosistemas del Municipio. Para llevar a cabo dichas actividades, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

**Artículo 20. ...**

...

V. La producción, mantenimiento y manejo de plantas de distintas especies endémicas e introducidas en vivero municipal.

VI. Las demás que señalen las disposiciones ambientales.

Handwritten signatures and stamps in blue ink at the bottom of the page. A circular stamp on the right reads "MUNICIPIO DE CAJEME ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE SONORA".

**Artículo 22.** La Dependencia con previa aprobación del Consejo Municipal para el Desarrollo Sustentable será responsable del manejo de los recursos del Fondo Ambiental Municipal.

**Artículo 23.** ...

I. Los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio; así como el cuidado de la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habitación, los servicios y, en general, otras actividades; según lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

...

**Artículo 26.** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan realizar las obras o actividades a que se refiere esta Sección que puedan causar algún daño al ambiente o a los ecosistemas, ocasionar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los reglamentos y en las Normas Oficiales Mexicanas, deberán contar con la autorización en materia de impacto ambiental sin perjuicio de las autorizaciones que deban otorgar otras autoridades. La autorización en materia de impacto ambiental se solicitará previamente a la ejecución de las obras o actividades respectivas, mediante la Licencia Ambiental Municipal a que se refiere el capítulo quinto del presente Reglamento y en caso de no cumplir con alguna de las anteriores autorizaciones será acreedor a una sanción conforme a lo establecido en la Ley de ingresos y presupuesto de ingresos vigente del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme.

**Artículo 27.** Para conceder o negar la autorización de la Licencia Ambiental Municipal, se realizará un estudio del impacto ambiental, que pudieran generar sobre el ambiente las obras o actividades, con el fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños a este y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

**Artículo 28.** El Ayuntamiento, a través de la dependencia, en el ámbito de su competencia, resolverá sobre las solicitudes de autorizaciones en materia de impacto ambiental de las siguientes obras y actividades:

- I. Obra pública municipal;
- II. Caminos de jurisdicción municipal;
- III. Construcciones para uso mercantil o de servicios;
- IV. Establecimientos mercantiles y de servicios;
- V. Fraccionamientos y unidades habitacionales;
- VI. Desarrollos campestres; y
- VII. Cementerios y crematorios.

**Artículo 41.** El Ayuntamiento, por conducto de la dependencia, al tener conocimiento por cualquier medio, ya sea mediante el análisis de documentos presentados por el propio prestador o un tercero, por denuncias realizadas por cualquier persona o bien por hechos notorios y públicos de que el prestador de servicios incurrió en alguna de las conductas, que de acuerdo al presente Reglamento son tipificadas como infracciones, lo comunicará por escrito al interesado, para que en el plazo de cinco días hábiles, presente lo que a su derecho corresponda, transcurrido dicho plazo la dependencia comunicará por escrito al prestador, la determinación a que se llegue, además de las disposiciones a que se refiere el Artículo 36, para los efectos legales a que haya lugar.

**Artículo 42.** Los interesados en llevar a cabo cualquier obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia, autorización, registro u otro acto administrativo similar en materia ambiental deberán tramitarlos mediante la Licencia Ambiental Municipal, que presentarán ante el Ayuntamiento por conducto de la dependencia.

**Artículo 47.** La dependencia, al recibir una solicitud de Licencia Ambiental Municipal revisará que se encuentre debidamente presentada, comunicándole al promovente dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, las deficiencias formales que deberán ser corregidas

**Artículo 48.** Cuando así lo considere necesario, el Ayuntamiento a través del titular de la dependencia podrá realizar visitas de verificación física al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada con la solicitud de Licencia Ambiental Municipal.

**Artículo 49.** Recibida una solicitud de Licencia Ambiental Municipal, la dependencia integrará el expediente respectivo y podrán requerir a los interesados las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al



contenido de la misma, así como la presentación de los elementos técnicos que sirvieron de base para determinar las descargas al ambiente, los impactos y riesgos ambientales que generaría la obra o actividad, y las medidas de prevención y mitigación previstas, en un plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de su recepción.

...

**Artículo 52. ...**

I. El Ayuntamiento a través de la dependencia, publicará la solicitud de Licencia Ambiental Municipal en su Tablón de Aviso. Así mismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un medio de comunicación de mayor alcance en la entidad, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud de la Licencia Ambiental Municipal

...

**Artículo 55.** Para la evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Municipal de obras o actividades que por sus características hagan necesaria la intervención de otras dependencias o entidades de la administración pública municipal, el Ayuntamiento por conducto de la dependencia solicitará a estas la formulación de un dictamen técnico al respecto.

**Artículo 56.** Tratándose de la solicitud simplificada, el Ayuntamiento por conducto de la dependencia otorgará la Licencia Ambiental Municipal respectiva a los interesados en un término no mayor de veinte días hábiles posteriores a la recepción de dicha solicitud, cuando se encuentren en los supuestos del Artículo 46, del presente Reglamento. En caso contrario, las autoridades ambientales los requerirá para que presenten la solicitud de Licencia Ambiental Municipal en los términos previstos en el presente Reglamento.

**Artículo 58.** El Ayuntamiento a través del titular de la dependencia, dictará la resolución sobre la solicitud de la Licencia Ambiental Municipal dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en el que haya sido presentada o, en su caso, entregada la información complementaria a que se refieren los artículos 49, y 55, de este Reglamento, en caso que no se haya resuelto dentro del plazo señalado se tomará la resolución como negativa ficta.

...

**Artículo 59.** El Ayuntamiento a través del titular de la dependencia, indicará en la Licencia Ambiental Municipal la vigencia de la misma, el nombre o denominación de sus titulares, la obra o actividad autorizada, su ubicación y las condiciones de descarga al ambiente que causen contaminación y se encuentre dentro de los límites máximos permisibles establecidos por las normas aplicables. Cuando no se afecte el ambiente ni el interés público y se haya dado cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en la resolución correspondiente, el Ayuntamiento, a petición del interesado, podrá modificar, revalidar o prorrogar la vigencia de la Licencia otorgada.

**Artículo 63. ...**

La Dependencia comunicará al interesado la determinación que corresponda, en un término de cinco días hábiles contados a partir del día en que hubieren recibido el aviso respectivo; o, en su caso se dará conocimiento de una prórroga de hasta 10 días hábiles para determinar lo que corresponda.

**Artículo 64.** Quienes hubieran obtenido la Licencia Ambiental Municipal deberán presentar anualmente ante la dependencia una cedula de operación anual. La Cedula de Operación se formulará y presentará dentro del periodo que señalen las autoridades ambientales, conforme a la guía que para el efecto emitan, la que deberá acompañarse de la información y documentación siguientes:

...

El prestador de servicio ambiental coadyuvará con el Ayuntamiento en el seguimiento de las licencias ambientales municipales gestionadas a los promoventes, para que cumplan con la obligación de presentar de manera anual la cedula de operación que se establece en el presente artículo.

**Artículo 65.** El Ayuntamiento a través de la dependencia podrá suspender o revocar una Licencia Ambiental Municipal, en los siguientes supuestos:

...

**Artículo 67.** Los titulares de una Licencia Ambiental Municipal deberán otorgar ante la Dependencia los seguros o garantías para el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta, cuando por causa de la obra o actividad autorizada puedan producirse daños graves a los ecosistemas, la salud pública o bienes.

Handwritten signatures and stamps in blue ink at the bottom of the page. A circular stamp on the right side reads "MUNICIPIO DE CAJEME ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE SONORA".

El Ayuntamiento a través de la dependencia fijará el monto de los seguros o garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse, debiendo el titular de la Licencia, en su caso, renovar o actualizar el monto del seguro o garantía que hubiere otorgado, en los términos que disponga el Ayuntamiento.

**Artículo 68.** El Ayuntamiento a través de la dependencia, podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra cuando el titular de la Licencia Ambiental Municipal dejare de otorgar el seguro o garantía que se le hubiere requerido, pudiendo continuar con esta en el momento que dé cumplimiento a dicho requerimiento.

...

**Artículo 69.** El Ayuntamiento a través de la dependencia, a solicitud del titular de la Licencia Ambiental Municipal, ordenará la liberación de los seguros o garantías que se hubieren otorgado, cuando este acredite que se han cumplido con todas las condiciones que motivaron su otorgamiento. La dependencia verificará, en un plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de liberación, que se hayan cumplido las condiciones a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 70.** El Ayuntamiento a través de la dependencia, constituirá un Fideicomiso para el manejo de los recursos obtenidos por el cobro de los seguros o la ejecución de las garantías a que se refiere esta Sección. Dichos recursos deberán aplicarse a la reparación de los daños ambientales o ecológicos causados por la realización de las obras o actividades de que se trate.

**Artículo 80.** Para la crianza de animales de compañía, o de adiestramiento, los interesados deberán solicitar y obtener la autorización de la dependencia previo cumplimiento de los requisitos que la misma señale y de leyes aplicables.

**Artículo 82.** Para el uso de animales en espectáculos públicos, los interesados deberán contar con las autorizaciones de la autoridad correspondiente y comprobar ante la dependencia, de conformidad con la normatividad ambiental vigente en la materia.

**Artículo 83.** No se permiten animales de crianza que causen afectación en el entorno ambiental y social, quedando permitido solamente el uso de animales domésticos en zonas habitacionales consideradas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

**Artículo 85.** Queda condicionado, previo análisis del Ayuntamiento a través de la dependencia, el empleo de especies vegetales no nativas y las de alto consumo de agua, para arborizar o conformar áreas verdes públicas o privadas, así como todas aquellas especies animales o vegetales que por sus características causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daños al ambiente. Las disposiciones emanadas del presente Artículo deberán ser promovidas y ejercidas por la dependencia, la cual deberá notificar por escrito a quien resultare responsable, para que, una vez hecho del conocimiento de los inconvenientes del uso de especies restringidas, se fijen los términos y las medidas que se habrán de implementar.

**Artículo 92. ...**

- I. ...
- II. Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
- III. Secretaria de Imagen Urbana y Servicios Públicos;
- IV. Secretaria de Seguridad Pública; y
- V. La Subdirección de Gestión Ambiental y ecología.

**Artículo 93.** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento por conducto de la dependencia, las siguientes atribuciones en materia de protección y conservación de la flora en el Municipio y que son objeto del presente Capítulo:

...

**Artículo 100.** Es obligación del Ayuntamiento tener los viveros necesarios para la producción de diversas especies de plantas endémicas e introducidas destinadas a la arborización y conformación de áreas verdes en los espacios públicos basado en un estudio técnico justificativo y un programa elaborado conjuntamente por la Secretaría de Imagen Urbana y Servicios Públicos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dirigido fundamentalmente en las siguientes áreas:

...



**Artículo 102. ...**

...  
III. Se prohíbe plantar árboles en áreas donde su desarrollo afecte elementos arquitectónicos y de servicio o que puedan causar daños en vía pública, propiedad privada y elementos urbanos (bajo líneas eléctricas, telefónicas, ductos, monumentos y señalamientos;

...  
V. El Ayuntamiento o quien ejecute la arborización deberá basarse en los procedimientos establecidos en la Guía para la plantación de árboles en espacios urbanos, para el Municipio de Cajeme.

**Artículo 103.** En caso de que se encuentren especies que causen o puedan causar daños a propiedades, elementos y servicios públicos la Dependencia podrá autorizar solicitudes de tala, poda, o trasplante a lugares adecuados para su mejor desarrollo.

**Artículo 104.** Los asentamientos humanos, fraccionamientos y unidades habitacionales de nueva creación, deberán contar con superficies destinadas para áreas verdes, en las que se plantarán la cantidad y especies adecuadas para cada uno de los espacios, que determine Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en coordinación con la Secretaría de Imagen Urbana y Servicios Públicos, en base al dictamen técnico que para tal efecto se emita de conformidad con los lineamientos establecidos por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

**Artículo 105.** Deberán respetarse las especies de árboles y arbustos nativos e introducidos que vegetan en la zona, logrando su integración a las áreas verdes del desarrollo urbano del municipio, previo dictamen de la dependencia.

**Artículo 106.** Los árboles y arbustos que en lo sucesivo se planten en el área urbana y rural, deberán ser los adecuados dándole prioridad a las especies nativas y procurando la homologación, también podrán plantarse otras especies que reúnan las características idóneas para tal fin, previo dictamen de la dependencia.

**Artículo 107.** Para la donación de árboles por parte del Ayuntamiento, los interesados deberán presentar ante el titular de la dependencia la solicitud a que se refiere el Artículo 121.

**Artículo 108. ...**

...  
II. Poda fitosanitaria o de rejuvenecimiento: los cortes que se realizan desde la base en donde se insertan las ramas con el tallo principal, del cual surgen nuevos brotes; sin afectar la vida el árbol;

...  
VI. Poda de seguridad: Eliminación de ramas situadas sobre zonas de afluencia de personas que por su peso o condiciones imponen cierto peligro.

**Artículo 109.** La poda de árboles y arbustos solo procederá mediante previo dictamen emitido por la dependencia, cuando se presenten las siguientes situaciones:

...  
V. Por ramas secas o enfermas, que generen proliferación de fauna nociva o representen algún riesgo;

...  
X. Por situaciones de inseguridad o vandalismo.

**Artículo 110.** Para efectos del Artículo anterior, la dependencia en coordinación con la Secretaria de Imagen Urbana y Servicios Públicos, determinarán mediante un programa de poda, los tipos de poda a aplicar según las especies de árboles, su tamaño, edad y el periodo en que se deberá realizar.

**Artículo 112.** Para efectos de lo previsto en la presente sección, los interesados presentarán una solicitud ante la dependencia, a que se refiere el Artículo 119.

**Artículo 114.** La tala de árboles y arbustos solo procederá mediante previo dictamen emitido por la dependencia, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos y se descarte la inviabilidad de poda como acción o medida correctiva:

...  
IV. Cuando impidan u obstruyan el desarrollo urbano, la ejecución de obras de utilidad pública y privada como la construcción de edificaciones, calles y drenajes, previa evaluación de impacto ambiental o dictamen técnico ambiental;

Handwritten signatures and stamps in blue ink at the bottom of the page. A circular stamp on the right side reads "MUNICIPIO DE CAJEME ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE SONORA".

V. Cuando por su altura, peso, inclinación y poca fijación de sus raíces al suelo amenacen la integridad física de las personas, o bienes públicos y/o privados;

...

**Artículo 115.** Para efectos de lo previsto en el Artículo anterior, los interesados presentarán una solicitud ante la dependencia a que se refiere el Artículo 119, del presente Reglamento.

**Artículo 117.** Respecto a los árboles que tengan valor histórico, botánico, escénico o cultural, la dependencia, solicitará a la Comisión que realice un estudio para que en su caso sea esta la que autorice o niegue su tala o derribo.

**Artículo 118.** Solo se autorizará la poda, tala o trasplante de árboles o arbustos en bienes de dominio público mediante previa solicitud tramitada ante la dependencia, cuando se cumpla algunos de los supuestos marcados en los artículos 109 y 114 del presente reglamento. Una vez recibida la solicitud y para llevar un control, la dependencia abrirá el expediente respectivo con un número o folio consecutivo.

**Artículo 119.** La solicitud para poda, tala y trasplante se deberá tramitar ante el Ayuntamiento a través titular de la dependencia por escrito, indicando por lo menos los siguientes datos:

...

II. Requisitos

...

...

c) Croquis de ubicación y superficie destinada para la poda, tala o trasplante;

d) Tipo de especies que se pretenden poda, tala o trasplante;

e) Cantidad de árboles que pretende podar, talar o trasplante; y

...

**Artículo 120.** Una vez recibida la solicitud de poda, tala o trasplante, se practicará una visita de inspección por personal de la dependencia, a fin de determinar técnicamente lo que proceda.

...

**Artículo 121.** La solicitud para donación de árboles, se deberá tramitar ante la dependencia por escrito, indicando por lo menos los siguientes datos:

...

**Artículo 122.** En materia de protección al ambiente, prevención y control de la contaminación a la atmosfera, cuerpos de agua y suelos, el Ayuntamiento por conducto de la dependencia, en el ámbito de sus respectivas competencias:

...

III. Regulará las fuentes emisoras de contaminantes que incluyen, talleres, los giros mercantiles, de servicios, y las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas, avionetas, tracto camiones, tractores, drones y similares. Además de diversas como la descarga, deposito, aplicaciones o quema a cielo abierto de residuos de competencia municipal;

...

**Artículo 123. ...**

...

IV. Integrar en el formato que determine la Dependencia, un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmosfera y remitirlo a estas autoridades anualmente mediante la Cedula de Operación Anual;

V. Medir las emisiones de contaminantes con la periodicidad que se determine en las Normas Oficiales Mexicanas o en su defecto, la Dependencia; registrar los resultados de la medición en el formato que estas autoridades precisen y remitir los registros cuando así se los soliciten;

VI. Llevar a cabo el monitoreo perimetral de las emisiones contaminantes con la periodicidad que determine la Dependencia, cuando la fuente de que se trate se localice en zonas urbanas o suburbanas o colinde con áreas naturales protegidas, o cuando por sus características de operación o por sus materias primas, productos y subproductos puedan causar daños a la salud pública y a los ecosistemas;

...

VIII. Dar aviso anticipado a la Dependencia del inicio de operación de sus procesos y de los paros programados de estos, y de inmediato, cuando los paros de los procesos sean circunstanciales si estos pueden provocar contaminación;

Handwritten signatures and stamps in blue ink, including a circular stamp of the 'MUNICIPIO DE CAJEME' and 'ESTADO DE SONORA'.

IX. Dar aviso de inmediato a la Dependencia, en el caso de ocurrir alguna falla en el equipo de control, para que determinen lo conducente cuando la falla pudiera provocar contaminación;

...

**Artículo 127.** Previo al establecimiento y operación de las fuentes fijas de jurisdicción municipal se requerirá autorización del Ayuntamiento por conducto de la dependencia, la cual deberá estar incluida en la Licencia Ambiental Municipal que se emita. En caso de que se autorice o condicione un proyecto considerando como fuente fija, el promovente deberá presentar en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores al inicio de la etapa de operación de la obra o actividad proyectada, los resultados de los muestreos realizados sus emisiones que comprueben el cumplimiento de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, o se requerirá previamente dicha documentación, para el otorgamiento de ratificaciones posteriores.

...

**Artículo 130.** ...

Queda totalmente prohibido la quema de gavilla, rastrojo o de residuos agrícolas generados después de la actividad productiva.

Es responsabilidad de los propietarios y/o responsables de la producción vegetal en los predios, realizar el labrado de la tierra posterior a la cosecha del cultivo para evitar quemas accidentales.

**Artículo 133.** ...

En el caso de aplicación de agroquímicos y/o plaguicidas a través de del uso de avionetas, no se podrá realizar en un radio no menor a 2 kilómetros de la zona urbana contigua.

**Artículo 135.** Queda prohibido realizar actividades de pintado o fondeado de vehículos automotores en la vía pública y/o lugares inadecuados, que carezcan de las condiciones necesarias para llevar a cabo esta actividad, como la utilización de cámaras de pintados.

**Artículo 136.** Se prohíbe realizar actividades de pintura con pistola de aire comprimido en la vía pública y/o lugares inadecuados que carezcan de las condiciones necesarias para llevar a cabo esta actividad.

**Artículo 139.** ...

X. Imponer las sanciones administrativas que correspondan por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en el presente ordenamiento conforme a lo establecido en la Ley de ingresos y presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme vigente; y

...

**Artículo 140.** Los propietarios o poseedores de vehículos automotores verificarán estos con la periodicidad que se determine por la autoridad correspondiente, y en los centros de verificación vehicular que para el efecto autorice el Ayuntamiento a través del titular de la dependencia, cuando como resultado de la verificación de emisiones contaminantes se detecte que estas exceden los límites permisibles, el propietario o poseedor deberá efectuar las reparaciones necesarias al vehículo que las genere, en el plazo que para tal efecto establezcan las autoridades ambientales, a fin de que se cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

**Artículo 141.** La omisión de la verificación o el incumplimiento de las medidas que se establezcan para el control de emisiones serán sancionados en los términos previstos en este Reglamento y en otras disposiciones jurídicas aplicables. En todo caso para incentivar el cumplimiento de la presente disposición por parte de los ciudadanos, el Ayuntamiento a través del titular de la dependencia procurará establecer sus programas de verificación vehicular de manera independiente a la verificación del cumplimiento de otras disposiciones de índole recaudatorio en el Municipio.

**Artículo 142.** ...

...

III. Los prestadores del servicio dejen de contar con la capacidad o las condiciones técnicas necesarias para su adecuada prestación. El Ayuntamiento a través de la dependencia establecerá un plazo para subsanar las deficiencias que motivaron la suspensión.

...



**Artículo 144.** El Ayuntamiento por conducto del titular de la dependencia y en coordinación con la Coordinación Municipal de Protección Civil, tomará las medidas necesarias para prevenir y controlar contingencias ambientales por contaminación atmosférica para un sector y/o población en general del Municipio, cuando se excedan los parámetros de calidad del aire que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas.

**Artículo 145.** Solo se permitirá la combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción municipal, cuando la misma se efectúe con autorización expedida por el Ayuntamiento a través del titular de la dependencia y de apego a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**Artículo 146.** Para obtener el permiso a que se refiere el Artículo anterior, el interesado deberá presentar al Ayuntamiento a través de la dependencia, una solicitud por escrito, cuando menos con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se realice el evento, entregando copia a la autoridad agraria correspondiente y la unidad municipal de protección civil, justificando ampliamente el motivo por el que requiere dicha acción. La dependencia analizará dicha solicitud y resolverá, en un plazo no mayor de quince días hábiles, aprobando, condicionando o negando el permiso.

**Artículo 148.** Solo se permitirá la realización de los simulacros de incendios y fuegos controlados previa autorización de la dependencia.

**Artículo 149.** El Ayuntamiento a través del titular de la dependencia establecerá y operará sistemas de monitoreo de la calidad del aire, con el fin de evaluar la calidad del aire ambiente de los centros de población de acuerdo a los parámetros señalados en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, con el apoyo técnico de la Secretaría, de la Comisión, de las instituciones académicas o de investigación, y remitirán a dichas dependencias los reportes locales de monitoreo atmosférico para que se integren al Sistema Nacional de Información Ambiental, conforme a los acuerdos de coordinación correspondientes.

**Artículo 150.** ...

...

III. Requerirá a quienes generen descargas de aguas que cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia, implementando un tratamiento adecuado; y

...

**Artículo 161.** Queda prohibido destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos y líquidos. De manera especial, no se autorizará el establecimiento de sitios de disposición final de residuos sólidos industriales en el Municipio, si no se cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas y con los requisitos jurídicos administrativos requeridos para el caso.

**Artículo 164.** El Ayuntamiento a través del titular de la dependencia, promoverá en coordinación con las dependencias estatales y federales competentes que los productores y agrupaciones agrícolas realicen un uso racional y con apego a las disposiciones aplicables de los plaguicidas y fertilizantes, propiciando el aprovechamiento y conservación del suelo.

Se deberá contar con un registro de sustancias que contenga un plan de manejo de uso y aplicación de plaguicidas, fertilizantes o cualquier otra sustancia que pueda generar un efecto nocivo al suelo.

**Artículo 169.** ...

...

VII. Efectuar el cobro por la prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, así como de los residuos de manejo especial, cuando se requiera, conforme a lo establecido en la Ley de ingresos y presupuesto de ingresos vigente del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme; y

VIII. Las demás atribuciones que establezca la legislación aplicable.

**Artículo 170.** El Ayuntamiento a través del titular de la dependencia, de acuerdo con las disposiciones aplicables, podrá solicitar a las autoridades estatales y federales competentes, la asesoría para implementar y mejorar los sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, así como para identificar alternativas de reutilización y disposición final de dichos residuos, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y de sus fuentes generadoras.

**Artículo 171.** El Ayuntamiento a través del titular de la dependencia, propiciará la celebración de acuerdos de coordinación con el Estado para el aprovechamiento de economías de escala en cualquiera de las etapas



de la gestión integral de residuos sólidos urbanos, a fin de avanzar en el desarrollo de mecanismos de regionalización.

**Artículo 173.** Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos y líquidos que produzcan, así como los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje, de acuerdo a la normativa ambiental aplicable.

**Artículo 174.** A efecto de evitar daños al ambiente por un inadecuado manejo de los residuos sólidos o líquidos industriales, generados dentro del territorio municipal, los responsables de su generación deberán entregar a la Autoridad correspondiente durante el primer bimestre de cada año, la Declaración Anual de Residuos Sólidos o Líquidos industriales, así como el manifiesto de transporte y disposición final de los mismos.

**Artículo 176.** Dentro del Municipio, los responsables de la generación, almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos y/o líquidos, así como la ciudadanía en general, están obligados a apoyar la aplicación de las medidas preventivas que al efecto determine el Estado y la Federación, en caso de ser competencia municipal, las que establezca el Ayuntamiento a través del titular de la dependencia, así mismo, se sujetarán a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

**Artículo 177.** Queda prohibido transportar cualquier tipo de residuos en vehículos que no estén debidamente acondicionados o protegidos para evitar su dispersión en el ambiente.

**Artículo 178.** El ayuntamiento a través del titular de la dependencia podrá autorizar la prestación del servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos o líquidos urbanos provenientes de actividades comerciales y de servicios.

**Artículo 179.** Los procesos industriales o mercantiles que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables como el plástico, vidrio, aluminio y otros materiales similares, se ajustarán a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto expida la Federación.

**Artículo 181. ...**

...

III. Corresponde a quien genere residuos la asunción de los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños que estos produzcan. Toda persona física o moral que produce, detenta o gestiona un residuo está obligada a asegurar su correcta disposición o eliminación conforme a las disposiciones vigentes;

...

XII. Las empresas generadoras de residuos sólidos urbanos, deberán contar con las autorizaciones correspondientes emitidas por la Dependencia para la disposición final de estos residuos; y

XIII. Toda persona física o moral que pretenda brindar el servicio de transporte de residuos sólidos urbanos, deberá de contar con el registro vigente como prestador de servicios en materia de manejo y transporte de estos residuos, emitido por la Dependencia.

**Artículo 182. ...**

...

IV. La operación y administración del sistema de recolección, limpia y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la verificación en los casos en que se encuentre concesionado el servicio de recolección;

...

VI. Las disposiciones, programas y lineamientos técnicos para la conservación de suelos y cuerpos de agua;

...

**Artículo 183.** Se requiere autorización o concesión, según corresponda, del Ayuntamiento a través del titular de la dependencia para:

...

Handwritten signatures and stamps in blue ink are present on the page. A circular official stamp of the 'MUNICIPIO DE CAJEME' is visible in the lower right quadrant. The signatures are scattered across the bottom half of the document, some overlapping the text.

**Artículo 185.** Los generadores de residuos sólidos urbanos deberán registrarse ante la dependencia como empresas generadoras de residuos sólidos urbanos y registrarán, igualmente, los planes de manejo correspondientes. Para tal efecto, deberán formular y ejecutar los planes de manejo de los residuos que se incluyan en los listados contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y de acuerdo con lo previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley.

**Artículo 186.** Los generadores de residuos sólidos urbanos serán responsables del manejo y disposición final de los residuos que generen. Dichos generadores podrán contratar los servicios de manejo y disposición final de sus residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Dependencia, asimismo, podrán transferir dichos residuos a terceros para su utilización como materias primas o insumos dentro de sus procesos, haciéndolo del conocimiento de la Dependencia, previamente a su transferencia, la cual se hará mediante un plan de manejo para dichos residuos basado en la minimización de sus riesgos.

**Artículo 189.** Las personas físicas o morales interesadas en obtener las autorizaciones de la Dependencia a que se refiere el Artículo anterior deberán presentar ante esta una solicitud, mediante el formato correspondiente; dichas autorizaciones se otorgarán para llevar a cabo los servicios para el transporte, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, siempre y cuando se cuente con la infraestructura necesaria para tal efecto.

**Artículo 196.** ...

...  
 III. No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como en centros escolares, hospitalarios, culturales, recreativos y áreas verdes, la instalación de establecimientos industriales, mercantiles, de servicios y de cualquier otro giro que, por su emisión de ruido, olores, vibraciones, energía térmica, lumínica y radiaciones electromagnéticas, puedan ocasionar molestias a la población y no cumplan con las normas aplicables;  
 ...

**Artículo 198.** Para la determinación del grado de molestia se utilizarán al menos 5 reactivos tipo Likert, cada uno de ellos con 5 grados o puntos y considerándose su valor como ordinal, de tal manera que se obtenga el valor de la media, mismo que deberá ser de 3 como grado de molestia máximo permisible, según anexo 1, del presente Reglamento.

**Artículo 200.** Las emisiones producidas en casas habitación por la vida puramente doméstica no es objeto de sanción. Sin embargo, la reiterada (en 3 ocasiones o más), realización de actividades que molesten a los vecinos no se considerarán como domésticas, y en tal caso, el Ayuntamiento a través del titular de la dependencia, probados los hechos motivo de la queja, aplicará la sanción que corresponda.

**Artículo 201.** En caso de que, sin rebasarse el límite máximo permisible de emisión de ruido, se rebasare el valor máximo permisible de molestia de 3, el responsable de la fuente emisora de ruido deberá realizar las acciones necesarias para minimizar, en las personas que residan en sus inmediaciones, los efectos nocivos y/o molestos de sus emisiones de ruido, de tal forma que sea factible el desarrollo armónico de las obras o actividades realizadas con el bienestar de las personas. Asimismo, el Ayuntamiento también podrá determinar lo conducente para tal fin.

**Artículo 202.** Aunado a lo anterior y hasta en tanto no disminuyan del nivel de molestia de 3, los responsables de la fuente fija deberán obtener el consentimiento de las personas afectadas, mismo que deberán presentar ante el Ayuntamiento, a fin de poder continuar con el desarrollo de sus obras y/o actividades, en caso contrario deberán abstenerse de seguir realizando las actividades que generan las emisiones que ocasionan tal grado de molestia.

**Artículo 203.** En caso de exceder los límites máximos permisibles de emisión de ruido y/o el grado máximo permisible de molestia, especificados en el Artículo 198, y en la Tabla 1, del anexo 1, el responsable de la fuente deberá suspender de inmediato las actividades que generen dichas emisiones, hasta en tanto cumpla con los límites máximos permisibles y nivel máximo de molestia permisible correspondientes; asimismo, el Ayuntamiento a través del titular de la dependencia podrá dictar las medidas pertinentes para tal fin, además de las sanciones a que se haga acreedora la fuente fija.

**Artículo 204.** Los circos, ferias, juegos mecánicos, salones de fiestas y/o eventos, centros de baile, espectáculos o cualquier otro evento de recreación, comercial y/o de servicio que se instale o realice actividad en la cercanía de centros hospitalarios, guarderías, escuelas, lugares de descanso, casas habitación



y otros sitios donde las emisiones dificulten cualquier actividad o tengan efectos nocivos y/o molestos de sus emisiones de ruido, se deberá ajustar a un límite máximo de emisión de acuerdo a la normatividad vigente. Este nivel se medirá en forma continua o semicontinua en las colindancias del predio durante un lapso no menor de quince minutos, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y le corresponde realizarlo al responsable de la fuente generadora de ruido, para efecto de conocer la magnitud de su emisión de ruido y para mostrarla al público y/o Autoridad que así lo solicite y tomar las medidas pertinentes a que haya lugar.

**Artículo 205.** Las fuentes fijas o móviles, que produzcan emisiones sonoras en la vía pública o en el ambiente utilizadas con fines publicitarios, requerirán previamente al inicio de sus actividades, del permiso que otorgará la Dependencia, mediante formato de solicitud que para tal efecto expida;

Quedando condicionado:

- I. Para fuentes fijas, siempre que no exceda el límite establecido en la norma oficial aplicable de acuerdo a la zona emisora, de tal manera que no ocasione daños a la salud ni molestia en las personas; y
- II. En caso de fuentes móviles, a no realizar actividades cerca de zonas hospitalarias, centros escolares, centros culturales o recreativos y zonas habitacionales en su recorrido publicitario, cuyo horario deberá estar comprendido entre las 8:00 hrs y las 18:00 hrs, a efecto de minimizar las molestias que se pudieran generar.

**Artículo 208.** En toda operación de carga o descarga de mercancías u objetos, que se realicen en la vía pública, el responsable de la operación no deberá rebasar el límite de 90 dB (A) de las 7:00 hrs. a las 20:00 hrs. y de 85 dB (A) de las 20:00 hrs a las 7:00 hrs, medidos de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

**Artículo 211. ...**

- ...
- IV. Instalación de barreras físicas y/o colectores de olores;
  - ...
  - VI. Solucionar las quejas o denuncias que los vecinos a la fuente realicen en relación con las emisiones de olores; y
  - ...

**Artículo 216. ...**

- ...
- II. El anclaje de toda máquina o dispositivo móvil en suelo o estructura que dé al exterior ni directamente conectada con los elementos constructivos de la edificación, se dispondrá en todo caso, interponiendo dispositivos anti vibratorios apropiados para tal fin;
  - ...

**Artículo 222.** Para minimizar y/o evitar efectos adversos en la salud y bienestar humana, la realización de obras o actividades que generen emisiones de energía lumínica y que se realicen contiguas a zonas habitacionales, quedan prohibidas en el horario de 20:00 hrs. a las 7:00 hrs. Para lo anterior, en sus actividades de inspección el Ayuntamiento a través del titular de la dependencia, en su ámbito de competencia, procederá a la suspensión inmediata de actividades, independientemente de los procedimientos administrativos que correspondan para los responsables de las fuentes emisoras

**Artículo 231.** Los límites máximos permisibles de generación de contaminación visual serán los señalados en los reglamentos y leyes correspondientes, así como en los criterios ecológicos que se emitan al respecto. Asimismo, queda prohibida su generación por arriba de dichos límites.

**Artículo 233.** El Ayuntamiento a través del titular de la dependencia, en sus ámbitos de su competencia podrá establecer zonas de protección visual, en las cuales no se permitirá la realización, instalación, colocación, construcción, remodelación, de obras y/o actividades que ocasionen la contaminación visual del área o zona en cuestión.

**Artículo 241.** Las construcciones de complejos habitacionales, comerciales, servicios o industriales, habrán de adaptarse al ambiente en que se sitúen. No se admitirán actuaciones individuales que distorsionen el cromatismo, la textura, estética ni valor paisajístico del conjunto en el cual se ubiquen.



**Artículo 242.** No se permitirá que la situación o dimensiones de las construcciones y todos sus elementos relacionados, rompan la armonía del paisaje natural, rural o urbano tradicionales, o desfiguren su visión, según la tipología de paisaje en que se localicen y su contexto topográfico señalados en el Anexo 3 del presente Reglamento; en el caso de actividades de arborización, deberán mantenerse en armonía con el paisaje circundante.

En las zonas rurales, de moderada a muy alta sensibilidad paisajística, sin perjuicio de la aplicación de los lineamientos anteriores, serán, además, normas de aplicación directa para las construcciones y edificaciones las siguientes:

- I. Las edificaciones deberán ser acordes con su carácter aislado, armonizando con el ambiente rural y su entorno natural, conforme a las reglas que el planeamiento territorial aplicable determine para integrar las nuevas construcciones en las tipologías tradicionales de la zona más adecuada a su carácter, o en su defecto las que determine la evaluación de impacto paisajístico de la obra individual, siempre que el mismo califique como de moderado o más bajo, conforme al procedimiento estandarizado que se establece en el Anexo 3;
- II. No podrán realizarse construcciones que presenten características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, salvo en los asentamientos rurales que admitan dicha tipología, según los planes de uso del suelo ya aprobados y basados en la Matriz de Tipología del Paisaje (Anexo 3);
- III. Las construcciones en lugares próximos a carreteras, vías rurales u otros bienes de dominio público, deberán ajustarse de forma estricta a lo que establezca la legislación específicamente aplicable y en particular los lineamientos de planes territoriales que integren la legislación ambiental, incluyendo la variable de protección del paisaje; o en su defecto las que determine la evaluación de impacto paisajístico de la obra individual, siempre que el mismo califique como de moderado o más bajo, conforme al procedimiento estandarizado que se fijan en el Anexo 3.

**Artículo 250.** El Ayuntamiento, a través del titular de la dependencia, deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental municipal, en la aplicación de sus instrumentos, en actividades de acceso a la información y en general, en las acciones de conservación de los recursos naturales, desarrollo sustentable y protección al ambiente que lleven a cabo.

**Artículo 251.** Para los efectos del Artículo anterior, la dependencia en el ámbito de su competencia, podrá:  
...

**Artículo 254.** ...

...

- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dependencia;
- III. El Regidor presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Asentamientos Humanos y Preservación Ecológica del H. Cabildo;
- IV. Los titulares de las siguientes dependencias:
  - a) Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
  - b) ...
  - c) Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
  - d) Secretaría de Desarrollo Económico;
  - e) Secretaría de Imagen Urbana y Servicios Públicos;
  - f) Secretaría del Bienestar;
  - g) ...
  - h) Coordinación Municipal de Protección Civil;
  - i) ...
- V. Representantes de grupos y organismos de los sectores social, privado y de instituciones educativas y de servicios en el Municipio directamente relacionados con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, a invitación del Presidente del Consejo, en un número proporcional a la representación de autoridades municipales, los que contarán con voz, pero no con voto en la toma de decisiones.

**Artículo 257.** Toda persona física o moral, podrá denunciar ante la Dependencia o ante otros órganos de atención ciudadana del Municipio, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga de las disposiciones del presente Reglamento, de la Ley General, de la Ley, y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo, a la Ley de Procedimiento administrativo del Estado de Sonora.



Multiple handwritten signatures in blue ink are present at the bottom of the page, some overlapping the official stamp.

**Artículo 260.** Si el denunciante solicita a la dependencia guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, esta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

**Artículo 262. ...**

Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la dependencia acusará de recibo al denunciante, pero no admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

**Artículo 263.** Una vez admitida la denuncia, la dependencia, hará del conocimiento de la denuncia a la persona, personas, o a las autoridades a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida.

La Dependencia, efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia, y para la evaluación correspondiente.

...  
...

**Artículo 264.** El denunciante podrá coadyuvar con la Dependencia, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. Dicha dependencia deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

**Artículo 265.** La Dependencia, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquella y, dentro de los veinte días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

**Artículo 267.** Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil y ambiental aplicable.

**Artículo 269.** Cuando por infracción a las disposiciones de este Reglamento, se hubieren ocasionado daños o perjuicios, el o los interesados, podrán solicitar a la dependencia, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de prueba, en caso de ser presentado a juicio

**Artículo 270.** El Ayuntamiento a través del titular de la dependencia, desarrollará sistemas de información que tendrán por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental municipal que esté disponible para su consulta. La dependencia, deberá integrar la información siguiente:

...

**Artículo 271.** El Ayuntamiento por conducto de la dependencia, deberá elaborar y publicar cada tres años un informe detallado de la situación general existente en el Municipio en materia ambiental.

**Artículo 273.** Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que disponga el Ayuntamiento, en materia de preservación y conservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como sobre las actividades o medidas que le afecten o puedan afectarlo.

**Artículo 275.** El Ayuntamiento a través del titular de la dependencia, denegará la entrega de información ambiental cuando:

...

**Artículo 278.** Cuando en el territorio municipal se presenten emergencias ecológicas o contingencias ambientales que pongan en peligro la salud pública o repercutan en los ecosistemas locales; la dependencia, podrá ordenar como medidas de seguridad: el aseguramiento de las sustancias o materias contaminantes. La suspensión de trabajos o servicios y de la misma forma, promoverá ante las autoridades correspondientes del Ayuntamiento la ejecución de otras medidas de seguridad que en su ámbito de competencia y los ordenamientos locales existan.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Multiple handwritten signatures and initials in blue ink]*



**Artículo 279.** Cuando se trate de emergencias ecológicas o contingencias ambientales, el Ayuntamiento notificará inmediatamente a la Secretaría o a las Autoridades Estatales correspondientes. En tal caso el Ayuntamiento a través titular de la dependencia, en auxilio de las competentes, procederá a realizar el decomiso, retención o destrucción de sustancias o productos contaminantes, hasta en tanto no tomen conocimiento e intervengan aquellas.

**Artículo 280.** En el ámbito de su competencia el Ayuntamiento, podrá ordenar la realización de las visitas de inspección por medio de la dependencia, para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones aplicables en la materia de protección al ambiente. Las visitas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Toda visita de verificación deberá ajustarse a las formalidades establecidas por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Las ordinarias se efectuarán en días y horas hábiles y las extraordinarias en cualquier tiempo. Exceptuando de formalidades a los casos o emergencias ambientales que por su gravedad así lo ameriten.

**Artículo 281. ...**

I. Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

II. Secretaria de Seguridad Pública;

...  
...

**Artículo 282. ...**

...  
...

III. Realizar las visitas de inspección y, en general, las diligencias necesarias, en el ámbito de su competencia o en caso de ser competencia de la Federación o el Estado, actuar en auxilio de estas, con el fin de comprobar la existencia o inexistencia de fuentes o actividades irregulares captadas mediante la verificación de las dependencias municipales o la denuncia popular.

**Artículo 283.** Para practicar visitas, los verificadores deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por autoridad administrativa competente. La orden deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse la visita, motivando su objeto y alcance y las disposiciones legales que la fundamenten. Exceptuando de formalidades a los casos de emergencias ambientales que por su gravedad así lo ameriten.

**Artículo 284.** Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por el ayuntamiento que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden escrita de la visita, de la que deberá dejar copia al visitado, su representante o a quien se encuentre en el lugar en que deba practicarse la diligencia. Exceptuando de formalidades a los casos de emergencias ambientales que por su gravedad así lo ameriten.

**Artículo 288.** De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta. Exceptuando de formalidades a los casos de emergencias ambientales que por su gravedad así lo ameriten.

**Artículo 291.** Las autoridades administrativas podrán, de conformidad con las disposiciones aplicables, verificar bienes, personas y vehículos de transporte, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales de su competencia, para lo cual se deberán cumplir, en lo conducente, las formalidades previstas para las visitas de verificación. Exceptuando de formalidades a los casos de emergencias ambientales que por su gravedad así lo ameriten

**Artículo 292.** El verificador deberá dejar el original de la orden de inspección y copia del acta de inspección. Exceptuando la formalidad de la orden de inspección en los casos de emergencias ambientales que por su gravedad así lo ameriten, debiendo levantar el acta correspondiente.

**Artículo 297.** Las violaciones a lo dispuesto en el presente Reglamento constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de ingresos y presupuesto de

Handwritten signatures in blue ink are present throughout the page, including several large signatures on the right margin and smaller ones at the bottom. A circular official stamp is located in the bottom right corner.



ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme vigente, a través del titular de la autoridad correspondiente; con una o más de las siguientes sanciones:

...

III.- Multa por el equivalente de veinte a veinte mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), vigente en el momento de la infracción;

IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las fuentes o actividades que originen deterioro ambiental, cuando:

- a) ...
- b) ...
- c) ...

d) Cuando se genere un peligro inminente y/o potencial a la salud de las personas, la flora, la fauna, o a los bienes del Municipio o que generen desequilibrio ecológico.

...

**Artículo 298.** Si el infractor, dentro del plazo concedido por la autoridad, no cumple con las medidas impuestas para subsanar las irregularidades que lo hicieron incurrir en infracción, las autoridades podrán imponer multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de estas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción III, del Artículo anterior.

**Artículo 299.** En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido que se establece en la fracción III, del Artículo 297, además del tipo de clausura que determine la autoridad.

**Artículo 303.** ...

...

En el caso del que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsanen las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que se le imponga una sanción, el Ayuntamiento a través del titular de la dependencia, deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida e inclusive podrá a discreción, no imponer sanción administrativa alguna.

**Artículo 304.** Cuando la dependencia imponga como sanción una multa, esta tendrá el carácter de crédito fiscal y se hará efectiva por conducto de tesorería municipal, en su caso, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 306.** Las resoluciones dictadas por el Ayuntamiento a través de la Autoridad correspondiente, con motivo de la aplicación del presente Reglamento y disposiciones que de él emanen, que no tengan señalado trámite especial, podrán ser recurridas mediante el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.

**Artículo 307.** Se deroga

**Artículo 308.** Se deroga

**Artículo 309.** Se deroga

**Artículo 310.** Se deroga

**Artículo 311.** Se deroga

**Artículo 312.** Se deroga

**Artículo 313.** En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo las disposiciones del presente Reglamento, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables. Dicha nulidad podrá ser impugnada conforme a lo Establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

**Artículo 315.** Para lograr el propósito a que se refiere el Artículo anterior, la Administración Municipal a través de la dependencia, recibirá cualquier sugerencia o ponencia que presente la Comunidad en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, a fin de que en las Sesiones Ordinarias del H. Cabildo,

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. On the right side, there is a large blue circular stamp that reads "MUNICIPIO DE CAJEME" at the top, "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" in the middle, and "ESTADO DE SONORA" at the bottom. The stamp features a central emblem with a sun and a figure. To the left and below the stamp, there are several handwritten signatures in blue ink, some of which are partially overlapping or written over the stamp's area.

el C. Presidente Municipal, de cuenta de una síntesis de tales propuestas, para que dicho cabildo tome la decisión correspondiente.

**TRANSITORIO**

**UNICO.** - La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**Seguidamente, se pasa a cumplimentar lo establecido** en el cuarto punto del orden del día, para lo cual, en uso de la voz el C. Presidente Municipal, comenta que, en el marco del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Genero, sus Hijas e Hijos para el año 2024, se presenta la propuesta de autorización para que, conjuntamente con la Secretaria del Ayuntamiento y la Directora del Instituto Cajemense de la Mujer, celebren el Convenio de Colaboración y Adhesión con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal 2024, en los términos planteados en el anexo, que tiene por objeto el otorgamiento de un subsidio hasta por la cantidad de 3 millones de pesos, para el proyecto R-2024-037, que permitirá brindar protección y atención integral y especializada a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme los alcances, objetivos, metas, indicadores, cronogramas de actividades y monto autorizado por el Gobierno Federal.

No habiendo comentarios al respecto, el H. Órgano Colegiado, por unanimidad, dicta el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 424.-**

Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Secretaria del Ayuntamiento y Directora del Instituto Cajemense de la Mujer, para que, a nombre y representación del Instituto Cajemense de la Mujer, celebren el Convenio de Colaboración y Adhesión para el ejercicio fiscal 2024,

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left and several others on the right and bottom. A circular official seal of the Municipality of Cajeme is visible in the bottom right corner.



con el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, y por otra parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sonora, a través de la Secretaria de Hacienda, cuyo objeto es el otorgamiento de subsidio para llevar a cabo el proyecto denominado R-2024-037, que permitirá brindar protección y atención integral y especializada a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme los alcances, objetivos, metas, indicadores, cronogramas de actividades y monto autorizado por el Gobierno Federal.

**Acto seguido, en cumplimiento a lo dispuesto en el quinto punto** del orden del día, en uso de la voz el C. Presidente Municipal, expresa que, una vez analizado el tema por Oficialía Mayor, conjuntamente con Presidencia Municipal, Seguridad Pública, Tesorería y Secretaria del Ayuntamiento, se presenta la propuesta de aumento salarial a partir del próximo primero de mayo, para el personal operativo de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, según su grado, en los términos siguientes: OFICIAL 10%, SUBOFICIAL 10%, POLICIA PRIMERO 10%, POLICIA SEGUNDO 15%, POLICIA TERCERO 20%, y POLICIA 25%; en el entendido que, el impacto monetario anual de la propuesta se aplicará mediante la reasignación de recursos de FORTAMUN, el cual fue analizado en Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentación Municipal; y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, cuidando el tema económico para el Ayuntamiento y tomando de referencia la media estatal, con un trabajo en conjunto, en apoyo y solidaridad para el Cuerpo de Policías, en especial aquellos que menos ganan, así también, explica que, en un inicio se encontró una situación grave en cuanto a la situación de violencia a la alza en el Municipio y una situación precaria al interior de la corporación, que se reforzaban entre ambas, porque no hay condiciones materiales para atender, enfrentar y resolver las



Handwritten signatures in blue ink are present at the bottom of the page, including several illegible signatures and a large signature on the right side.

problemáticas con la oportunidad y resultados que el pueblo de Cajeme espera, ante esto, primero, se buscó un incentivo inmediato al ingreso de los policías mediante la aplicación de un bono con recurso del Gobierno del Estado; segundo, se mejoró la certificación y capacitación de la policía alcanzando el 80% con este merito, además de la implementación de cursos para mejorar el desempeño, la sensibilidad y capacidad de socializar con la población; tercero, se equipó con 8 patrullas por parte del Gobierno del Estado, y 42 adquisiciones con recurso propio, que da un total de 50 patrullas nuevas, sumadas a las existentes, se tienen un aproximado de 105 en buen estado, también se renovó mas del 50% de las armas largas y un tanto de armas cortas, mejorando sustancialmente el armamento de la policía, así también se compraron alrededor de 235 chalecos balísticos, se entregaron un par de uniformes, botas tácticas, gps, un dron y pantallas de monitoreo, es decir, se ha venido avanzando en equipamiento, capacitación y en el ingreso vía bono de la percepción salarial de la policía; por otra parte, se ha buscado mejorar la relación, coordinación y sinergia de los tres niveles de gobierno para el combate a la delincuencia, todo en conjunto ha dado resultados, presentando estadísticas que muestran una baja, del 31 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2023 se ha logrado reducir el homicidio doloso en un 31%, de 737 a 513, y además, en lo que va del año 2024, en comparación con el año 2021, se ha reducido un 58% el homicidio doloso, un 37% el robo a domicilio y 21% el robo a comercio; regresando a la propuesta planteada, expresa que, se requiere motivar a la policía, equiparla materialmente como se está haciendo, pero también dar los estímulos laborales necesarios para realizar tan importante tarea, y en esta búsqueda, se vio la manera de integrar al sueldo el bono, sin embargo, no hubo éxito, de ahí que surgió la alternativa de reasignación del recurso, porque la policía de Cajeme es de las peor pagadas en el Estado con \$9,153 pesos mensuales, para quedar a \$11,441 pesos, por poner de ejemplo un Policía común, quedando en el tercer Municipio mejor pagado, en caso de aprobarse la propuesta, que representaría el




primer incremento importante en los últimos 24 años. Posteriormente pide la palabra el C. Regidor OCTAVIO CESAR QUINTERO VALENZUELA, y una vez otorgada, celebra la propuesta, aludiendo que, para que un oficial de policía pueda desempeñar su trabajo, debe tener su equipo, patrulla, uniforme y poder garantizar a sus familias al menos las necesidades básicas económicamente hablando, el policía sale de su casa a dar su vida por la sociedad, por ello, su conformidad de apoyarles, ya que es una de las profesiones más importantes y deben estar motivados para trabajar con más ahínco, así como motivar a nuevos elementos. A continuación, una vez concedido el uso de la voz la C. ENRIQUETA RODRIGUEZ MEDINA, expresa que, es un honor que la administración, y como presidente de la Comisión de Honor y Justicia, y presidenta de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, escuchar el beneficio que recibirán los policías, manifiesta alegría por la justicia que se está haciendo, apoyo que será aliciente para ellos y sus familias, que servirá también, para motivar a los jóvenes que tienen la intención de sumarse a la corporación, a nombre de los policías agradece al Ejecutivo Municipal y cuerpo de regidores, la iniciativa. Posteriormente, en uso de la palabra la C. Regidora MATILDE LEMUS FIERROS, celebra el análisis y trabajo realizado por las dependencias, encargo que llegó a la Comisión Unida, quien analizo como responsables de las decisiones que se toman, tales como equipamiento y el apoyo que les ha estado llegando a los policías, sin embargo, en efecto no es algo que impacte a su sueldo integrado, por ello, al apoyar esta propuesta de aumento de salario se estará apoyando a su economía, que podrán aportar a un fondo de pensiones y lograra una mejoría al momento de retirarse, los porcentajes puestos en la mesa son buenos, no obstante pide seguir trabajando en mejorar las condiciones de los policías. Acto seguido, pide el uso de la voz el C. Regidor GILBERTO VALDIVIA MERINO, y una vez concedida, comenta que, desde la Comisión de Seguridad y Transito, se ha hecho el esfuerzo por avanzar, conjuntamente con las dependencias de la administración y el H. Cuerpo Colegiado, pero, sin la firme convicción



del Presidente Municipal, no se hubiera logrado, porque tiene que haber un acuerdo para llegar a un beneficio y el día de hoy se está viendo el resultado, en ese sentido, pide se haga llegar a los elementos de la corporación un informe por escrito, porque mucha gente a veces no tiene la información completa, manifestando un reconocimiento a todos los que hicieron posible este logro para el bien de muchas familias. Continuamente, solicita la palabra el C. Regidor PEDRO CHAVEZ BECERRA, y una vez concedida, explica que, al revisar el tema en reunión de Comisión Unida, apoyo la propuesta para el aumento de salario a los policías, ya que son padres de familia que deben llevar sustento a sus casas, y en el análisis surgió la inquietud del estímulo que se otorgaba anteriormente por pertenecer a la academia de policía, sin embargo, se reformo la Ley, estableciendo que, para ser policía debías pertenecer a la academia, por tanto, derivado de la evolución se retiró dicho estímulo, lo que explica para conocimiento. Seguidamente, pide el uso de la voz el C. Regidor MANUEL ALEJANDRO MONGUE BADACHI, y una vez otorgada, felicita a todos lo que participaron en concretar la estrategia para atender una demanda tan sentida por la tropa, resaltando la voluntad del presente gobierno, que estuvo buscando diferentes alternativas para hacerlo posible. A continuación, una vez concedido en uso de la palabra el C. Regidor FRANCISCO JOEL MERCADO MERCADO, comenta que en reunión de Comisión Unida, hubo coincidencia que es un tema de justicia para los policías y sus familias, ya que no se les puede exigir que cada día ofrezcan su vida para los ciudadanos de Cajeme, sin darles un sueldo digno, reiterando que existe toda la buena voluntad y reconocimiento para todos los policías, por lo que se seguirá trabajando para mejorar las condiciones de la corporación en equipamiento y beneficios directo para ellos, en reconocimiento a su trabajo y labor que hacen.



No habiendo más comentarios al respecto y por considerar suficientemente discutido el punto, en uso de la voz el C. Presidente Municipal, lo somete a consideración del H. Cuerpo Edilicio, quien, por unanimidad, emite el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 425.-

Se autoriza un incremento salarial al personal operativo de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, según su grado, a partir del día primero de mayo del año 2024; Asimismo, para tales efectos, se aprueba la reasignación de recursos del FORTAMUN, del año que corresponda, por el monto anual que resulte del cálculo, en los términos siguientes:

Grado	Incremento %	Sueldo 2023	Sueldo con incremento
Oficial	10%	\$22,772.00	\$25,049.20
Sub-Oficial	10%	\$18,977.00	\$20,874.70
Policía Primero	10%	\$15,815.00	\$17,396.50
Policía Segundo	15%	\$13,179.00	\$15,155.85
Policía Tercero	20%	\$10,983.00	\$13,179.60
Policía	25%	\$9,153.00	\$11,441.25

Posteriormente, se pasa a cumplimentar lo establecido en el sexto punto del orden del día, y en uso de la voz el C. Presidente Municipal, atendiendo el dictamen emitido por Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentación Municipal; y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, somete a consideración la propuesta que reforma los artículos 7, 8, 25, 27, 28, 29 y 31, fracción IX, del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Cajeme, en los términos planteados en el anexo, destacando que, hay una demanda histórica en el Ayuntamiento de Cajeme, por parte de las mujeres por una situación de justicia y desigualdad que se viene dando entre hombres y mujeres en cuanto a las pensiones, ya que ambos pagan su cuota correspondiente, sin embargo, al morir un hombre le deja la pensión a la esposa o similar, pero al morir una mujer



no puede hacerlo, lo que resulta absurdo porque, “a igual obligación, igual derecho”, situación que se venía dando porque en la Ley del ISSSTESON, así se establece, sin embargo el convenio que tiene con el Ayuntamiento únicamente es por servicio médico, el fondo de pensiones es por medio del propio Ayuntamiento, entonces el Municipio gozando de su autonomía tiene la libertad de otorgar el derecho a las mujeres, mediante la reforma y actualización al Régimen de Pensiones, donde también se aborda el tema de pensión por orfandad. Posteriormente pide el uso de la voz la C. Regidora MATILDE LEMUS FIERROS, y una vez concedida, expone que, en el proyecto de reforma ha habido un largo trabajo, entre ello, algunas otras reformas que se han aprobado en el pleno que han permitido venir avanzando, en el caso específico, lo celebra por ser una decisión tan importante en el tema de igualdad de género para todas las trabajadoras que aportan al fondo de jubilaciones y pensiones, es un cambio muy benéfico porque también aborda el tema de la pensión por orfandad que por años se estableció el 20% y aumenta al 90%, lo que está solucionando muchos problemas de la sociedad dando seguridad a los hijos que se quedan sin padres; en esta modificación también pone orden a las sesiones de la Comisión Mixta que se llevaban hasta un año sin hacer sesiones, así también establecer sesiones extraordinarias para casos relevantes del mismo Régimen, el cual se seguirá revisando en temas importantes, tales como las tablas para otorgar pensión por invalidez y por muerte, el fideicomiso y la igualdad en las aportaciones de los trabajadores al recibir un incremento de sueldo, los cuales se quedan abiertos en el proceso de análisis de la Comisión Unida, finalmente, manifiesta su voto a favor por la equidad de género y la justicia a los hijos de trabajadores y trabajadoras. Al respecto, en uso de la voz el C. EJECUTIVO MUNICIPAL, expresa que, efectivamente, por un lado, hay temas pendientes en revisión que se seguirán trabajando y, por otra parte, las reformas ciertamente son una cuestión de justicia, pero además es un compromiso con la igualdad de género y la violencia que se ejerce en contra de las mujeres, cero impunidad.

*[Handwritten signature]*



Posteriormente, pide el uso de la voz la C. Regidora SARA PATRICIA PIÑA SOTO, y una vez concedida, manifiesta su voto a favor de la propuesta porque se está respetando la equidad e igualdad de género a las mujeres, y en ese sentido, pide que también se tome en cuenta sobre el seguro particular del que gozan varias mujeres del Ayuntamiento, que de la misma forma se respete la equidad e igualdad.

No habiendo más comentarios al respecto, en uso de la voz el C. Ejecutivo Municipal, somete a consideración del H. Órgano Colegiado, el anterior planteamiento, quien, por unanimidad, emite el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 426.-

**ARTICULO UNICO.** - Se reforman los artículos 7, 8, 25, 27, 28, 29, y 31, fracción IX, del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Cajeme, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7.** CORRESPONDE A UNA COMISIÓN MIXTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES LA RESOLUCIÓN Y DICTAMEN SOBRE LAS PENSIONES QUE SE TRAMITEN EN VIRTUD DEL PRESENTE RÉGIMEN.

LA COMISIÓN MIXTA DEBERÁ ESTAR INTEGRADA POR:

- A) TRES REPRESENTANTES TITULARES (FUNCIONARIOS) Y TRES SUPLENTE DEL MUNICIPIO DE CAJEME.
- B) TRES REPRESENTANTES TITULARES Y TRES SUPLENTE DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS.
- C) DOS REPRESENTATES TITULARES Y DOS SUPLENTE DE LOS TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE CAJEME
- D) UN REPRESENTANTE TITULAR (DIRECTOR DE RASTRO MUNICIPAL) Y UN SUPLENTE.

SERÁ FACULTAD DE LA COMISIÓN MIXTA ESTABLECER SU PROPIO MANUAL DE PROCEDIMIENTO.

**ARTÍCULO 8.** LA COMISIÓN MIXTA DEBERÁ RESOLVER LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN BAJO EL SIGUIENTE CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS:

SESIÓN	INGRESO A NOMINA
MARZO	01 DE ABRIL
JUNIO	01 DE JULIO



Multiple handwritten signatures in blue ink are present across the bottom of the page, including several large, stylized signatures and smaller ones, some of which appear to be official or representative signatures.

SEPTIEMBRE	01 DE OCTUBRE
DICIEMBRE	16 DE DICIEMBRE

LA COMISION MIXTA PODRA SESIONAR EN REUNIONES EXTRAORDINARIAS PARA RESOLVER LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE PENSION DE LOS EXPEDIENTES INTEGRADOS O PARA ANALIZAR Y RESOLVER TEMAS DE INTERES DE ESTE REGIMEN.

**ARTÍCULO 25.** EL ORDEN PARA GOZAR DE LAS PENSIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO SERÁ EL SIGUIENTE:

- I. LA ESPOSA O ESPOSO QUE ACREDITE LEGALMENTE SER LA O EL CONYUGE.
- II. LOS HIJOS MENORES DE EDAD Y MAYORES DE 18 AÑOS, QUE SE ENCUENTREN SOLTEROS Y HASTA LA EDAD DE 25 AÑOS, PREVIA COMPROBACIÓN DE QUE ESTÁN Y CONTINÚAN REALIZANDO ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO O SUPERIOR, EN CUALQUIER RAMA DEL CONOCIMIENTO, EN PLANTELES OFICIALES O RECONOCIDOS Y QUE NO TENGAN UN TRABAJO REMUNERADO.
- III. LOS HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS INCAPACITADOS FÍSICA O PSÍQUICAMENTE QUE NO PUEDAN TRABAJAR PARA OBTENER SU SUBSISTENCIA, SEGÚN COMPROBACIÓN QUE SE HARÁ MEDIANTE CERTIFICADO MÉDICO EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE.
- IV. A FALTA DE ESPOSA O ESPOSO LEGÍTIMA (O), LA CONCUBINA O CONCUBINARIO DEL TRABAJADOR, TRABAJADORA, PENSIONADO O PENSIONADA AL MORIR, Y TUVIERA HIJOS O CON QUIEN HAYA VIVIDO MARITALMENTE DURANTE LOS CINCO AÑOS QUE PRECEDIERON A SU MUERTE, SIEMPRE QUE AMBOS HAYAN ESTADO LIBRE DE MATRIMONIO, DEBIENDO ACREDITAR LOS HECHOS ANTE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE Y PRESENTAR LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA; SI AL MORIR EL TRABAJADOR TUVIESE VARIAS CONCUBINAS NINGUNA TENDRA DERECHO A PENSION.
- V. DEROGADO.
- VI. LOS PADRES DEL TRABAJADOR, PENSIONADO, O JUBILADO SIEMPRE Y CUANDO HUBIESEN DEPENDIDO ECONÓMICAMENTE DE CUALQUIERA DE ESTOS.

**ARTÍCULO 27.** SOLO SE PAGARÁ LA PENSION A LA VIUDA O A LA CONCUBINA MIENTRAS NO CONTRAIGAN NUPCIAS, SE ENCUENTRE EN CONCUBINATO O TUVIERE HIJO EN EL PERIODO DE VIUDEZ DESPUÉS DE 9 MESES. AL CONTRAER MATRIMONIO RECIBIRÁN COMO ÚNICA Y ÚLTIMA PRESTACIÓN EL IMPORTE DE SEIS MESES DE LA PENSION QUE HUBIERE DISFRUTADO CUALQUIERA DE ELLAS.

LA DIVORCIADA O DIVORCIADO NO TENDRÁ DERECHO A LA PENSION DE QUIEN HAYA SIDO SU CÓNYUGE, A MENOS QUE A LA MUERTE DE LA ESPOSA O EL MARIDO ESTUVIESE PAGÁNDOLE PENSION ALIMENTICIA POR CONDENA JUDICIAL Y SIEMPRE QUE NO EXISTA VIUDA, VIUDO, HIJOS, CONCUBINA, CONCUBINO Y ASCENDIENTES CON DERECHO A LA MISMA. CUANDO LA DIVORCIADA O DIVORCIADO DISFRUTASE DE LA PENSION EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, PERDERÁN ESE DERECHO SI CONTRAEN NUPCIAS, SI VIVIEREN EN CONCUBINATO O SI NO VIVIESEN HONESTAMENTE, PREVIA DECLARACIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE, EL IMPORTE DE LA PENSION A LA DIVORCIADA O DIVORCIADO NO SERÁ MAYOR DE LA QUE HUBIESE ESTADO DISFRUTANDO ANTES DE LA MUERTE DEL DEUDOR ALIMENTISTA.

**ARTÍCULO 28.** EN EL CASO DE LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 25, SE OTORGARÁ PENSION POR BAJO LAS SIGUIENTES REGLAS:

1. SI SON HIJOS DEL O LA CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO Y ES QUIEN TIENE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD DE LOS HIJOS, EL MONTO DE LA PENSION SE OTORGARÁ EN SU TOTALIDAD A LA VIUDA O VIUDO, MISMA QUE INCLUYE EL PAGO DE PENSION POR ORFANDAD.
2. SI EXISTE VIUDA O VIUDO E HIJOS DE EXCÓNYUGES O PAREJAS, SE REPARTIRÁ ENTRE TODOS ELLOS LA CUANTÍA, OTORGÁNDOSE A LA VIUDA UNA PENSION EQUIVALENTE AL 50% Y EL OTRO 50% DE LA CUANTÍA SE REPARTIRÁ EN PARTES IGUALES A CADA HIJO DEL TRABAJADOR (A), PENSIONADO (A), JUBILADO O JUBILADA FALLECIDO.
3. SI NO EXISTE RECLAMO DE PENSION POR VIUDEZ, SE OTORGARÁ PENSION POR ORFANDAD, CORRESPONDIENTE AL 90% DE LO QUE RESULTE AL APLICAR LO



ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26 DE ESTE RÉGIMEN Y SE REPARTIRÁ EN PARTES IGUALES A CADA HIJO.

EL DERECHO AL PAGO DE LA PENSIÓN DE ORFANDAD COMENZARA DESDE EL DÍA DEL FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR(A), DEL JUBILADO(A) O DEL PENSIONADO(A) Y TERMINARA CON LA MUERTE DEL BENEFICIARIO O CUANDO ESTE CUMPLA 18 AÑOS DE EDAD O NO ACREDITE CONTINUAR ESTUDIANDO EL NIVEL MEDIO O SUPERIOR EN PLANTELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL; EN ESTE ULTIMO CASO, CON LA ÚLTIMA MENSUALIDAD SE LE ENTREGARA AL HUÉRFANO UN FINIQUITO EQUIVALENTE A TRES MENSUALIDADES DE SU PENSIÓN.

**ARTÍCULO 29.** EN CASO DE NO EXISTIR VIUDA, VIUDO, CONCUBINA, CONCUBINARIO O HUÉRFANO CON DERECHO A LA PENSIÓN, SE PENSIONARÁ A CADA UNO DE LOS PADRES DEL TRABAJADOR, DEL JUBILADO O PENSIONADO FALLECIDO, CON UNA CANTIDAD IGUAL AL 20% DE LA PERCEPCION QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO AL TRABAJADOR DE ACUERDO CON LA TABLA "A" DEL ARTICULO 9 DEL PRESENTE REGIMEN, O DEL MONTO DE LA CUANTIA QUE DISFRUTABA EL PENSIONISTA.

**ARTÍCULO 31. ...**

IX.- LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES PARA RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD QUE SOLICITEN LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE REGIMEN SE CALCULARAN CON EL PORCENTAJE DEL 20% SOBRE EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN ACTUALIZADO, TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS EL CÁLCULO DE APORTACIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD SE CALCULARA CON EL PORCENTAJE DEL 10%, SOBRE EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN ACTUALIZADO, MISMAS QUE PODRÁN HACERSE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN O BIEN CELEBRAR CONVENIO DE PAGOS SEGMENTADOS EN OFICIALÍA MAYOR, QUE SERÁN DESCONTADOS VÍA NOMINA; LA ANTIGÜEDAD SERÁ RECONOCIDA UNA VEZ QUE LAS APORTACIONES QUEDEN CUBIERTAS EN SU TOTALIDAD.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - EL PRESENTE ENTRARÁ EN VIGOR AL SIGUIENTE DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

**Seguidamente, en apego a lo establecido en el séptimo punto del orden del día, en uso de la palabra el C. Presidente Municipal, comenta su interés de participar como candidato en el proceso electoral 2024, motivo por el cual, en apego a lo establecido en los artículos 136, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado de Sonora, 166, 169, y 170, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, presenta su solicitud de licencia sin goce de sueldo para ausentarse del cargo de Presidente Municipal de Cajeme, por el periodo del 20 de abril al 05 de junio del año 2024, lo anterior, primeramente por**

Multiple blue ink signatures and a circular official stamp of the 'MUNICIPIO DE CAJEME' are present at the bottom of the page. The stamp includes the text 'ESTADOS UNIDOS MEXICANOS' and 'ESTADO DE SONORA'.

congruencia, ya que va al cargo de Presidente Municipal y no quiere que se observe una actuación ventajosa; y segundo, para sentirse más ligero y libre de su desempeño y trabajo.

No habiendo comentarios al respecto, el C. Presidente Municipal, somete a consideración del H. Órgano Colegiado, el anterior planteamiento, quien, por unanimidad, dicta el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 427.-

Con fundamento en los artículos 136, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado de Sonora, 166, 169, y 170, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se autoriza al C. LIC. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO, licencia sin goce de sueldo, para ausentarse de sus funciones como Presidente Municipal de Cajeme, por el periodo del 20 de abril de 2024 al 05 de junio de 2024, ordenándose comunicar lo anterior al H. Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

**Prosiguiendo con el séptimo punto del orden del día**, en uso de la palabra el C. Presidente Municipal, derivado de la aprobación anterior, en apego a lo establecido en el artículo 166, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, propone al C. Regidor OCTAVIO CÉSAR QUINTERO VALENZUELA, para que ejerza las funciones de Presidente Municipal durante el término de licencia que le fue concedido, es decir, del 20 de abril al 05 de junio de 2024, lo que somete a consideración.

No habiendo comentarios al respecto, el H. Órgano Colegiado, por unanimidad, emite el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 428.-**

En apego a lo establecido en el artículo 166, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se designa al C. Regidor OCTAVIO CÉSAR QUINTERO VALENZUELA, para que ejerza las funciones de Presidente Municipal de Cajeme, por el periodo del 20 de abril de 2024 al 05 de junio de 2024, plazo de licencia concedida al C. LIC. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la sesión, siendo las diecinueve horas con siete minutos del día once del mes de abril del año dos mil veinticuatro, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

C. LIC. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME**

*Lic. Lucy Haydeé Navarro Gallegos*  
LIC. LUCY HAYDEÉ NAVARRO GALLEGOS  
**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

C.P. JOSEFINA LEYVA GONZÁLEZ  
**SÍNDICA MUNICIPAL**

**REGIDORES**

C. OCTAVIO CESAR QUINTERO VALENZUELA

C. MIRNA LORENA MORA LÓPEZ



FIRMAS DE LA SESION DE CABILDO CORRESPONDIENTE A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

C. MANUEL ALEJANDRO MONGE BADACHI

C. ENRIQUETA RODRÍGUEZ MEDINA

C. GILBERTO VALDIVIA MERINO

C. PAMELA DANAÉ LÓPEZ BARRERAS

C. PEDRO CHÁVEZ BECERRA

C. ZENaida SALIDO TORRES

C. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO

C. MATILDE LEMUS FIERROS

C. RAUL FERNANDO SALAS VALENZUELA

C. JACKELINE RAMOS BARBA

C. NANCY YANETH ELIZALDE RAMIREZ,

C. FRANCISCO JOEL MERCADO MERCADO

C. NORMA YAZMIN VALENZUELA CONTRERAS

C. LUIS ENRIQUE BUENO VILLEGAS

C. SARA PATRICIA PIÑA SOTO

C. VERONICA MUNGARRO COVARRUBIAS

C. GUADALUPE BUITIMEA VALENZUELA

C. JOSE RUBEN VALENZUELA ALVAREZ

